

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintidós (2021).

**REF. MEDIDA DE PROTECCION DE REINALDO
SANTAMARIA MOGOLLÓN CONTRA LADY ACENETH
MORENO RODRIGUEZ (EXPEDICION ORDEN DE
ARRESTO). RAD. 2019-00855.**

Tramitada debidamente la Medida de Protección de la referencia, procede esta Juez a resolver lo que en derecho corresponda, como quiera que se encuentra en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

A N T E C E D E N T E S:

El señor REINALDO SANTAMARIA MOGOLLÓN, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, instauró ante la Comisaría 7a de Familia Bosa II de esta ciudad, MEDIDA DE PROTECCION en contra de la señora LADY ACENTH MORENO RODRIGUEZ, la que fue decida en resolución proferida el día 3 de abril de

MEDIDA DE PROTECCIÓN 2017-00101
ACCIONANTE: NORA CONSTANZA SÁNCHEZ RODRIGUEZ
ACCIONADA EDUARDO ANDRÉS SALAMANCA
CPC

2019, en la que se ordenó, entre otras cosas, a la accionada abstenerse de realizar en lo sucesivo, cualquier acto de violencia física, verbal, psicológica, amenaza, ultraje, agravio contra el accionante REINALDO SANTAMARIA MOGOLLÓN y MIGUEL ANGEL SANTAMARIA MORENO, en cualquier lugar donde se encuentre personalmente, por teléfono o por cualquier otro medio o le protagonice escándalos en su residencia, sitio de trabajo, o en cualquier lugar público o privado en que se encuentre.

El día 4 de junio de 2019, la parte accionante puso en conocimiento de la citada comisaría, el incumplimiento a la resolución antes citada, por parte del accionado, disponiéndose para el efecto, tramitar el incidente por incumplimiento, el que culminó con resolución proferida en audiencia celebrada el día 19 del mismo mes y año, en la que se declaró probado el incumplimiento por parte del accionado, sancionándosele con multa correspondiente a 2 salarios mínimos mensuales, resolución que fue confirmada por este despacho judicial, en providencia del 5 de diciembre de 2019.

Posteriormente la citada comisaría dispuso remitir el expediente a este despacho para efectos de que se expidiera la orden de arresto, a lo que se procede, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

MEDIDA DE PROTECCIÓN 2019-00855
ACCIONANTE: REINALDO SANTAMARIA MOGOLLÓN
ACCIONADO: LADY ACENTH MORENO RODRIGUEZ
CPC.

El artículo 11 de la Ley 575 del 2.000, que modificó el artículo 17 de la Ley 294 de 1.996 establece: **"El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.**

Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada.

No obstante cuando a juicio del comisario sea necesario ordenar el arresto, luego de practicar las pruebas y oídos los descargos, le pedirá al juez de familia o promiscuo de familia, o en su defecto, al civil municipal o al promiscuo que expida la orden correspondiente, lo que decidirá dentro de las 48 horas siguientes. (subrayado del juzgado).

A su turno, el artículo 7° de la precitada ley, en su inciso a) dispone: **"El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:**

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá

recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo. ...".

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiera en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días."

Conforme a lo anterior, es claro entonces que este juzgado se encuentra habilitado para ordenar la detención de las partes, a lo que deberá procederse.

E igualmente, que la orden impartida por el Comisario 7° de Familia Bosa II de esta ciudad se ajusta a lo dispuesto en el art. 10° del Decreto 652 de 2001, en armonía con el artículo 11 de la Ley 575 del año 2.000, los que de manera clara disponen los términos para proceder al arresto frente al incumplimiento de la medida de protección.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el arresto de la señora LADY ACENTH MORENO RODRIGUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52'931.029 de Bogotá, residente en la finca EL DIAMANTE, vereda Tubavita, Vélez, Santander, por el término de 6 días.

MEDIDA DE PROTECCIÓN 2019-00855
ACCIONANTE: REINALDO SANTAMARIA MOGOLLÓN
ACCIONADO: LADY ACENTH MORENO RODRIGUEZ
CPC.

SEGUNDO: ORDENAR la captura de la señor LADY ACENTH MORENO RODRIGUEZ por parte de la SIJIN, quien deberá remitir a la capturada a uno de sus calabozos o centro de reclusión que tengan a su disposición para el cumplimiento de la medida de arresto y comunicar a la Comisaría 7° de Familia Bosa II de esta ciudad, el lugar exacto de ubicación de la detenida.

TERCERO: OFICIAR al señor Director de la SIJIN y/o CÁRCEL DISTRITAL para el cumplimiento de la detención ordenada en el numeral anterior.

CUARTO: Vencido el término del arresto acá ordenado, deberá disponerse la libertad inmediata de la citada señora, sin perjuicio de las medidas que adopte dicha comisaría. Ofíciense.

QUINTO: Envíese igualmente oficio a la Comisaría 7° de Familia Bosa II de esta ciudad, indicando la autoridad policiva encargada de ejecutar la orden y el sitio de la detención de la accionada.

NOTIFÍQUESE

MEDIDA DE PROTECCIÓN 2019-00855
ACCIONANTE: REINALDO SANTAMARIA MOGOLLÓN
ACCIONADO: LADY ACENTH MORENO RODRIGUEZ
CPC.

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d06d2e18205f91ccd59be5d9223791b4027a3c2b2cbbf5b859f71d2e45174910**

Documento generado en 23/05/2022 03:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>